

CONTRATO DE SERVICIOS DE CATERING PARA LAS ESCUELAS INFANTILES DE TELDE, GESTIONADAS POR FOMENTAS, EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO (EXPEDIENTE 2024-003).

En Telde, a fecha de la firma

Reunidos de una parte, **D. SERGIO RAMOS ACOSTA** en nombre y representación de la entidad **EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE LA CIUDAD DE TELDE, S. L. U. (FOMENTAS)** con CIF. núm. **B35627520**, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Gumersindo Velázquez Santana, nº 5, C.P. 35200, en calidad de **Vicepresidente y Consejero Delegado** de la entidad, cargo para el que fue designado y nombrado por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2023, tal y como consta en escritura pública otorgada el 31 de agosto de 2023 ante D. Jose Ignacio González Álvarez, notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, con protocolo número 2543, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas con fecha 31 de agosto de 2023, en el Tomo 1951, Folio 1036, Hoja GC-24971, Inscripción 28.-----

De otra parte, **D. JOSE MARIA OREJA RODRIGUEZ DE CODES**, con D.N.I. 72.473.467-F, actuando en nombre y representación de la empresa **EUREST COLECTIVIDADES, S.L.**, con CIF número **B-80267420**, en calidad de **apoderado**, y domicilio, a efectos de notificaciones, en calle Pinar de San José, 98, 28054, Madrid.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen proceder a la formalización del contrato de **“SERVICIOS DE CATERING PARA LAS ESCUELAS INFANTILES DE TELDE, GESTIONADAS POR FOMENTAS, EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO” - LOTE 1: SERVICIOS DE CATERING PARA ESCUELA INFANTIL LAS REMUDAS - LOTE 2: SERVICIOS DE CATERING PARA ESCUELA INFANTIL LA HERRADURA - LOTE 3: SERVICIOS DE CATERING PARA ESCUELA INFANTIL JINÁMAR, (EXPEDIENTE 2024-003)**, adjudicado mediante resolución de fecha 29 de agosto de 2024, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, a favor de la empresa **EUREST COLECTIVIDADES S.L.**, con CIF número **B-80267420**, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Que, con fecha 07 de julio de 2024 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado, ANUNCIO DE LICITACIÓN, relativo al expediente 2024-003: **“SERVICIOS DE CATERING PARA LAS**

ESCUELAS INFANTILES DE TELDE, GESTIONADAS POR FOMENTAS, EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO” y los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y administrativas.

SEGUNDO. - Que, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se procedió por la Mesa de Contratación a la apertura de la documentación administrativa por el que se concluye admitir a los siguientes licitadores:

NIF: B76093129 BOANVA CANARIAS, S.L.: LOTE 1- servicios de catering para la escuela infantil Las Remudas, LOTE 2- servicios de catering para la escuela infantil La Herradura, LOTE 3- servicios de catering para la escuela infantil Jinámar.

NIF: B35688688 CATERING YANIOMA S.L.: LOTE 1- servicios de catering para la escuela infantil Las Remudas, LOTE 2- servicios de catering para la escuela infantil La Herradura, LOTE 3- servicios de catering para la escuela infantil Jinámar.

NIF: B80267420 EUREST COLECTIVIDADES S.L.: LOTE 1- servicios de catering para la escuela infantil Las Remudas, LOTE 2- servicios de catering para la escuela infantil La Herradura, LOTE 3- servicios de catering para la escuela infantil Jinámar.

TERCERO. – Posteriormente, se procedió a la apertura del archivo nº2, valoración de los criterios evaluables automáticamente, lo que se hace constar en el Acta. Se da traslado a los técnicos para su correspondiente evaluación. El informe técnico hace constar lo siguiente:

“De acuerdo a la evaluación de las ofertas aportadas por los licitadores, se detalla la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Para los 3 lotes:

	LICITADORES	oferta económica	PUNTUACIÓN ECONOMICA	RESTO DE CRITERIOS AUTOMATICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	EUREST COLECTIVIDADES S.L	3,07	50,00	50	100,00
2	BOANVA CANARIAS, S.L	3,09	49,68	45	94,68
3	CATERING YANIOMA S.L	3,15	48,73	35	83,73

CUARTO. - Dicho informe técnico fue valorado por la mesa de contratación, proponiendo al licitador mejor valorado conforme a las puntuaciones obtenidas. Esta propuesta fue elevada al Órgano de Contratación (Consejo de Administración de Fomentas) que fue aceptada y aprobada por mayoría de

los miembros del Consejo de Administración en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2024.

QUINTO. – Que, la empresa EUREST COLECTIVIDADES S.L C.I.F B80267420 fue requerida para aportar la documentación conforme a la cláusula 14 del PCAP, siendo aportada debidamente, junto con la justificación de haber constituido la correspondiente garantía definitiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- En cuanto a la competencia.

El órgano de contratación competente es el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en sus Estatutos.

II.- En cuanto al procedimiento.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, TRAMITACIÓN ORDINARIA, sujeto a regulación armonizada (SARA).

III.- En cuanto al Régimen Jurídico aplicable.

Se trata de un contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1 b) de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, en lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma (artículos 316 a 320 LCSP), en cuanto a su preparación y adjudicación, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente y resulte de aplicación, o a las normas reglamentarias que le sustituyan.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactado.

IV. - En cuanto al fondo.

Se ha tenido en cuenta la siguiente legislación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001.
- Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Demás normativa de general y pertinente aplicación.

Con todos estos antecedentes, los reunidos convienen otorgar el presente contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto del presente contrato la prestación de los servicios de catering para las escuelas infantiles de Telde gestionadas por Fomentas, Empresa Municipal de Vivienda y Suelo.

El contrato de servicio comprenderá la totalidad de prestaciones y actuaciones previstas y definidas en los correspondientes pliegos.

Dicho objeto corresponde al código 5524000-9 Servicios de suministro de comidas para escuelas, de la nomenclatura Vocabulario común de Contratos (CPV) de la comisión europea.

Codificación clasificación estadística de Productos por Actividades (CPA): 56.21: Servicios de catering.

El contrato de “**SERVICIOS DE CATERING PARA LAS ESCUELAS INFANTILES DE TELDE, GESTIONADAS POR FOMENTAS, EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO**” (EXPEDIENTE **2024-003**), se divide en 3 lotes:

LOTE 1	SERVICIOS DE CATERING PARA LA ESCUELA INFANTIL LAS REMUDAS
LOTE 2	SERVICIOS DE CATERING PARA LA ESCUELA INFANTIL LA HERRADURA
LOTE 3	SERVICIOS DE CATERING PARA LA ESCUELA INFANTIL JINÁMAR

SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas y al Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato, que se anexan como partes integrantes del mismo, y ambas partes se someten, para lo que no se encuentre previsto expresamente en el presente contrato, a lo establecido en las Normas y Procedimiento de Contratación en virtud de la adaptación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 6 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, así como a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO

El precio del presente contrato asciende a los siguientes importes que se detallan por cada uno de los lotes adjudicados.

LOTE Nº 1	Nº USUARIOS	Nº MENÚS ANUAL	PRECIO/MENÚ	PRECIO/AÑO	TOTAL 2 AÑOS
ESCUELA INFANTIL LAS REMUDAS	179	86.636	3,07 €	265.972,52 €	531.945,04 €
LOTE Nº 2	Nº USUARIOS	Nº MENÚS ANUAL	PRECIO/MENÚ	PRECIO/AÑO	TOTAL 2 AÑOS
ESCUELA INFANTIL LA HERRADURA	112	54.208	3,07 €	166.418,56 €	332.837,12 €
LOTE Nº 3	Nº USUARIOS	Nº MENÚS ANUAL	PRECIO/MENÚ	PRECIO/AÑO	TOTAL 2 AÑOS
ESCUELA INFANTIL LA JINAMAR	161	77.924	3,07 €	239.226,68 €	478.453,36 €

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOS (2) AÑOS, correspondiente a dos cursos escolares, **2024-2025 y 2025-2026.**

Dicho plazo podrá prorrogarse por UN (1) AÑO más, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de TRES (3) AÑOS, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación. (art. 29.4LCSP)

QUINTA. – CONDICIONES DE RECEPCIÓN, ENTREGA O ADMISIÓN DE LAS PRESTACIONES

El servicio de comidas se prestará en la escuela todos los días hábiles de lunes a viernes, entre el 1 de enero y el 31 de julio y del 1 de septiembre al 31 de diciembre, (mes de agosto inhábil) ajustándose al calendario laboral de la Escuela Infantil, que variará cada año, en función de puentes, periodo de Navidad, Semana Santa y otras fiestas reflejadas en dicho calendario.

Durante el mes de julio, se reducirá el número de menús, de acuerdo al número de menores que permanezcan en el Centro, avisando previamente a la empresa adjudicataria.

Los menús deberán entregarse en el centro según las cantidades solicitadas a la empresa adjudicataria en el rango de horario comprendido entre las 09:00 y las 10:30 horas cada día.

La calidad de los menús será conforme a lo establecido en el pliego de condiciones técnicas que forma parte inseparable de este contrato.

SEXTA. – RETRIBUCIÓN

La entidad adjudicataria tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de FOMENTAS.

El pago del precio del contrato se abonará contra facturas, que se expedirán a mes vencido, por un importe correspondiente a multiplicar el número de menús suministrados, esto es, plaza-comedor mensual para desayuno/comida, por el precio unitario de las mismas. Por lo tanto, FOMENTAS solo abonará el correspondiente precio en base a los menús efectivamente suministrados por la empresa adjudicataria.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del contrato efectivamente realizado de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego y en el contrato.

El pago de las certificaciones o facturas, se realizará de conformidad entre ambas partes.

FOMENTAS deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

FOMENTAS tendrá la obligación de **abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma y en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que FOMENTAS haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes facturas, las cuales se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate.

En caso de demora por FOMENTAS en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La entidad adjudicataria podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y FOMENTAS expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

SÉPTIMA. – PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO

FOMENTAS designará una persona como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora del contrato, integrado en su propia plantilla, así como a un personal nutricionista especializado en nutrición infantil de 0 a 3 años, que elabore los menús y garantice el cumplimiento de los requisitos nutricionales y de calidad exigidos por los pliegos que rigen este contrato.

Asimismo, se adscribe adicionalmente un auxiliar de comedor, que se requerirá en función del servicio, a petición de FOMENTAS con una antelación mínima de DOS (2) DÍAS. En casos excepcionales se podrá avisar en un plazo menor siempre con un plazo mínimo de UN (1) DÍA.

Todo el personal adscrito al contrato debe acreditar a través del certificado de delitos de naturaleza sexual su habilitación para trabajar con menores de edad.

El personal que la empresa contratista adscriba al contrato no tendrá en ningún caso ninguna vinculación jurídico- laboral con FOMENTAS, con independencia de las facultades de control e inspección que esta posee.

OCTAVA. - PLAZO DE GARANTÍA.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN (1) AÑO, a contar desde la formalización del contrato, plazo durante el cual FOMENTAS podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

NOVENA. – REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

DECIMA. – PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y CONDICIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN

El contratista se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Asimismo, el contratista cumplirá las condiciones señaladas como condiciones esenciales de ejecución del contrato, que se relacionan en el punto 13 del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y PENALIZACIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Se considerarán incumplimientos contractuales todos aquellos que se señalen como tal en el presente expediente de contratación, incluyendo la no sujeción a las prescripciones técnicas que se describan en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente.

Estos incumplimientos tendrán las penalidades previstas en el Punto 14 del Cuadro de Características del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y la cláusula 26 del mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de FOMENTAS.

DECIMA SEGUNDA. – DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará a la persona interesada.

En el supuesto de recepción parcial del servicio, no se podrá devolver o cancelar a parte proporcional de la garantía.

Transcurrido UN (1) AÑO, desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

DECIMO TERCERA. – DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

DECIMO CUARTA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE.

FOMENTAS interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento sin perjuicio de la audiencia del Contratista y demás derechos que le asistan.

Habida cuenta que FOMENTAS tiene el carácter de “entidad del sector público que siendo poder adjudicador no reúne la condición de Administración Pública”, en relación a los actos adoptados por el órgano de contratación que se refieran al cumplimiento, efectos y extinción del contrato será competente la jurisdicción civil, al tratarse de un contrato privado, y todo ello de conformidad con el artículo 3.3 d) en relación con el artículo 27, apartados 1 b) y 2 a) LCSP.

En uso de las facultades conferidas y en virtud de la aplicación de las Normas y Procedimiento de Contratación en virtud de la adaptación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 6 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en las

disposiciones estatutarias de la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Telde, S.L.U.
(FOMENTAS)

Leído el presente documento y encontrándolo conforme, lo suscriben, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio consignado.

FOMENTAS

EUREST COLECTIVIDADES, S.L.

ANEXOS.

- **ANEXO I.** PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- **ANEXO II.** PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- **ANEXO III.** OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PROPOSICIÓN.